

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0107 Designese como firma autorizada para la suscripción de los documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el BID al Coordinador General Administrativo Financiero 3

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0108 Asígnense las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas del año 2021 6

CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:

SENAE-SGN-2020-2174-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "NACILLUS MAX® (WP)" 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2020-0386-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001 GESTIÓN DEL BIORIESGO PARA LOS LABORATORIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS (ISO 35001:2019, IDT)) 21

	Págs.
MPCEIP-SC-2020-0387-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7749-1 “EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA – ASPERSORES GIRATORIOS – PARTE 1: REQUISITOS OPERACIONALES Y DE DISEÑO (ISO 7749-1:1995, IDT)	24
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-DAJ-2020-0029-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Más Acuerdos”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	27
SDH-DAJ-2020-0030-R Apruébese la segunda reforma y codificación del Estatuto de la Corporación Promoción de la Mujer, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	32
SDH-DAJ-2020-0031-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Aliada, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Provincia del Guayas: Que reforma a la Ordenanza de denominación del GADPG	42
FE DE ERRATAS:	
A la publicación de la Ordenanza No. 0015-2020, Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales emitida por el GADM del cantón Rumiñahui, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 904 de 20 de agosto de 2020	48

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0107**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la norma Ibídem, se establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarlas administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 26 ibídem establece: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) determina que: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, declaró como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 252 dentro de las atribuciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se encuentra la de: *“Definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República designó al Señor Iván Ontaneda Berru, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la República del Ecuador suscribió el Contrato de

Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo con el objeto de: “contribuir a la financiación y ejecución del proyecto "Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”;

Que, con el fin de operativizar y agilizar la ejecución del proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”; es necesario designar a un técnico que realice los trámites pertinentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 252.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como firma autorizada del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de los documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 2.- El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de las actuaciones efectuadas en el marco de la designación aquí conferida.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 04 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0108

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”*;

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Industrias, Comercio Exterior, Integración y Pesca actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como entidad oficial ejecutante en el Ecuador del Protocolo de Montreal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 29 de octubre de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Resolución No. 450 del COMEXI de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 492 de 19 de diciembre de 2008, se codifica la Resolución Nro. 182 que contiene la nómina de productos de prohibida importación y la Resolución Nro. 379 que contiene la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que, el Comité de Comercio Exterior COMEXI mediante Resolución No. 98, de 19 de diciembre de 2012, modificada mediante Resolución Comex No. 005 de 5 de junio de 2020; dispone al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como punto focal del Protocolo de Montreal en Ecuador, para que administre la distribución de cuotas anuales de importación de las sustancias hidroclorofluoro carbonadas (HCFC) a través de licencias aprobadas mediante Resolución COMEX Nro. 45 de 1 de marzo de 2012, reformada mediante Resolución Nro. 73 COMEX de 11 de julio de 2012;

Que, el COMEX, mediante Resolución N° 044-2014, de 3 de diciembre de 2014, modificada mediante Resolución No. 031-2019 de 20 de diciembre de 2019, actualizó el Anexo I y II de la Resolución 450 del COMEXI, a fin de dar cumplimiento a los cronogramas de Reducción y Eliminación de HCFC Ìs en el país;

Que, el COMEX mediante Resolución No. 020-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 63 el 23 de agosto de 2017, reformada el 27 de enero de 2020, se modificó íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones de conformidad con el Anexo 1 de la citada Resolución;

Que, esta Cartera de Estado, ha venido asignado las cuotas de importación de estas sustancias, a través de los Acuerdos Ministeriales 12 624, 13 743, 14 306 y 15 245, 16 185; 17 183, 18 224 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0064;

Que, es necesario fijar los cupos para la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono para el año 2021, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 5 de junio de 2019, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 19 095 de 16 de diciembre de 2019, presentado por el Director de Reconversión, Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial de este Ministerio, mediante el cual se recomienda “(...) *reformular el Artículo 1 de la Resolución 98, y actualizar la denominación de esta Cartera de Estado en el referido documento con efectos de dar cumplimiento a los compromisos consagrados por el Gobierno del Ecuador en marco del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono*”, para lo cual el Pleno del COMEX emite la Resolución No. 005-2020; y,

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 005-2020 del COMEX de 5 de junio de 2020, señala: “Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), punto focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador, que administre la distribución de cuotas anuales de importación de HIDROCARBONOS, HCFC, a través de las licencias aprobadas mediante Resolución No. 044-2014 y reformados mediante Resolución COMEX No. 031-2019 (...)”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, numeral 1 del inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo 811, de 29 de octubre de 2018, el infrascrito Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

ACUERDA:
ASIGNAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS
HIDROCLOROFLUOROCARBONADAS DEL AÑO 2021

Artículo 1.- Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidrocloreofluorocarbonadas (HCFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas.

Artículo 3.- Las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC Ìs) para el período referido bajo el artículo 1 se asignarán, de manera intransferible, de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA KG. PAO	%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	1.203,82	8,76%
COMPAÑIA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	3.007,53	21,89%
FRIORECORD	208,17	1,51%
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.500,63	10,92%
JERIA SEPÚLVEDA NELSON	89,82	0,65%
MEGAFRÍO S.A.	757,04	5,51%
QUIMIPAC S.A.	1.673,39	12,18%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	1.273,44	9,27%
TELVÉR S.A.	416,06	3,03%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	3.062,06	22,28%
OCASIONALES	549,66	4,00%
TOTAL	13.741,62	100%

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren amparadas bajo la asignación contemplada en el Artículo 3, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que la sustituya) una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis, bajo la modalidad “*primero llegado, primero servido*”, la cual será intransferible y no excederá los 109,93 Kg. PAO.

Artículo 5.- Las mercancías importadas, con cargo a las cuotas asignadas en el artículo 3 y artículo 4 del presente Acuerdo, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- El Subsecretario(a) de Competitividad Industrial y Territorial de este Ministerio (o la unidad que la sustituya), solicitará trimestralmente información documental referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
IVÁN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Oficio Nro. SENA-SESGN-2020-2174-OF**Guayaquil, 30 de noviembre de 2020**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "NACILLUS MAX® (WP)"; Presentación: Frasco de 1Kg; Fabricante: Bio insumos nativa SpA/ Solicitante: BIOINSUMOS NATIVA ECUADOR S.A. / Documento: SENA-DSG-2020-9904-E

Señor

Clemente Jose Vivanco Salvador

ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante No. SENA-DSG-2020-9904-E de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. Clemente José Vivanco, en calidad de Representante Legal de la compañía ASESORÍA, REPRESENTACIONES Y CONSULTORIA RECON S.A. con RUC 1792022096001 Administrador de la compañía BIOINSUMOS NATIVA ECUADOR S.A. con RUC 1792907284001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SESGN-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico**

No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0555, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	11 de noviembre de 2020
Solicitante:	Sr. Clemente José Vivanco, en calidad de Representante Legal de la compañía ASESORÍA, REPRESENTACIONES Y CONSULTORIA RECON S.A. con RUC 1792022096001 Administrador de la compañía BIOINSUMOS NATIVA ECUADOR S.A. con RUC 1792907284001
Nombre comercial de la mercancía:	NACILLUS MAX® (WP)
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Frasco de 1 Kg
Fabricante de la mercancía:	Bio insumos nativa SpA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: NACILLUS MAX[®] (WP)

Descripción: NACILLUS MAX[®] WP es un polvo bactericida – fungicida biológico compuesto por bacterias tales como *Bacillus spp*, que han sido aislados en diferentes entornos naturales y sin ningún tipo de modificación genética. Se usa en el control de bacterias fitopatógenos pertenecientes a los géneros *Pseudomonas syringae*, *Phytophthora*, *Xanthomonas*, *Botrytis*, y *Mycosphaerella*, entre otros, que atacan las frutas y verduras.

Composición: Formulación (% p/p)

<i>Bacillus subtilis</i> cepa N5	1.2% p/p (1.2 g/Kg)
<i>Bacillus licheniformis</i> cepa Copihue	1.2% p/p (1.2 g/Kg)
<i>Brevibacillus parabrevis</i> cepa N4	1.2% p/p (1.2 g/Kg)
Coformulantes c.s.p.	100% p/p (1 Kg)

Instrucciones uso: Disolver la cantidad necesaria de NACILLUS MAX[®] WP, en un balde con agua, agitando energicamente, luego verter en el equipo de aplicación que previamente ha sido llenado hasta la mitad; agitar y terminar de llenar. Mantener con agitación constante. Con el fin de asegurar su eficacia, la mezcla debe utilizarse en un período de 12 horas máximo..

Presentación: Frasco de 1 Kg

Con base en la información técnica de ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en el documento No. SENAE-DSG-2020-9904-E, la mercancía motivo de consulta es un bactericida y fungicida biológico compuesto por *Bacillus spp* con acción sobre bacterias fitopatógenos pertenecientes a los géneros *Pseudomonas syringae*, *Phytophthora*, *Xanthomonas*, *Botrytis*, y *Mycosphaerella*, entre otros, que atacan las frutas y verduras, presentada en frasco de 1 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el importador la 30.02 y su respectiva nota explicativa, la nota legal 2 de sección VI, así como el texto de partida 38.08 y su nota explicativa, que indica:

- **Nota legal 2 de sección VI**

“(…)2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.(…)”(Subrayado fuera del texto original)

● **Texto de partida arancelaria 30.02**

“30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”

● **Nota explicativa de la partida arancelaria 30.02**

“...Están comprendidos aquí:

*3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”*

*Se descarta la partida 30.02 debido a que la mercancía denominada como “NACILLUS MAX ® WP” se compone de *Bacillus spp* con acción sobre bacterias fitopatógenos pertenecientes a los géneros *Pseudomonas syringae*, *Phytophthora*, *Xanthomonas*, *Botrytis*, y *Mycosphaerella*, entre otros, que atacan las frutas y verduras, los cuales no se encuentran incluidos entre las mercancías contempladas para alimentación animal de la partida 30.02*

En virtud de lo indicado previamente, y a las características técnicas de la mercancía motivo de consulta, se puede constatar que la misma tiene efecto desinfectante y fúngico, por lo que en atención al texto de la partida 38.08 y a las notas explicativas de dicha partida, se estima pertinente su clasificación arancelaria en la citada partida 38.08, cuyo texto es el siguiente:

● **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

● **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

*“(…)Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**)*

concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

2) Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

- | | | |
|--|---|---|
| Los fungicidas sistémicos (endoterápicos) | - | a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación. |
| Los fumigantes | - | estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta. |

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las

semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos ινδεσεαδος...” (Subrayado fuera del texto original).

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
3808.92	- - Fungicidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.92.12.00	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb
3808.92.19.00	- - - - Los demás
3808.94	- - Desinfectantes:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta es susceptible de clasificarse en las subpartidas arancelarias la “3808.92.19.00 - - - Los demás” por tener un efecto fungicida y la subpartida “3808.94.19.00 - - - Los demás” por tener un efecto desinfectante.

Para definir entre las dos subpartidas arancelarias es necesario considerar la regla interpretativa 3C que en su parte pertinente cita:

Regla 3c: cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c), para la mercancía denominada comercialmente

como "NACILLUS MAX ® WP" en presentación frasco de 1kg, se define la subpartida arancelaria "3808.94.19.00 - - - Los demás".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Bio insumos nativa SpA (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-9904-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Nota legal 2 de sección VI), 6 y 3C, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "NACILLUS MAX ® WP)", por ser un preparación desinfectante y fungicida acondicionado para la venta al por menor en frasco de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria "3808.94.19.00 - - - Los demás""

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0555**, para las consideraciones respectivas.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0555

Guayaquil, 26 de noviembre de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “NACILLUS MAX® (WP)”; Presentación: Frasco de 1 Kg; Fabricante: Bio insumos nativa SpA / Solicitante: BIOINSUMOS NATIVA ECUADOR S.A. / Documento: SENAE-DSG-2020-9904-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-9904-E de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. Clemente José Vivanco, en calidad de Representante Legal de la compañía ASESORÍA, REPRESENTACIONES Y CONSULTORIA RECON S.A. con RUC 1792022096001 Administrador de la compañía BIOINSUMOS NATIVA ECUADOR S.A. con RUC 1792907284001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al **Subdirector General de Normativa** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, **absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;** y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NACILLUS MAX® (WP)”, presentada en frasco de 1 Kg”, sin marca, sin modelo, fabricado por Bio insumos nativa SpA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	11 de noviembre de 2020
Solicitante:	Sr. Clemente José Vivanco, en calidad de Representante Legal de la compañía ASESORÍA, REPRESENTACIONES Y CONSULTORIA RECON S.A. con RUC 1792022096001 Administrador de la compañía BIOINSUMOS NATIVA ECUADOR S.A. con RUC 1792907284001
Nombre comercial de la mercancía:	NACILLUS MAX® (WP)
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Frasco de 1 Kg
Fabricante de la mercancía:	Bio insumos nativa SpA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: NACILLUS MAX® (WP)

Descripción: NACILLUS MAX® WP es un polvo bactericida – fungicida biológico compuesto por bacterias tales como Bacillus spp, que han sido aislados en diferentes entornos naturales y sin ningún tipo de modificación genética. Se usa en el control de bacterias fitopatógenos pertenecientes a los géneros Pseudomonas syringae, Phytophthora, Xanthomonas, Botrytis, y Mycosphaerella, entre otros, que atacan las frutas y verduras.

Composición: Formulación (% p/p)

Bacillus subtilis cepa N5	1.2% p/p (1.2 g/Kg)
Bacillus licheniformis cepa Copihue	1.2% p/p (1.2 g/Kg)
Brevibacillus parabrevis cepa N4	1.2% p/p (1.2 g/Kg)
Coformulantes c.s.p.	100% p/p (1 Kg)

Instrucciones uso: Disolver la cantidad necesaria de NACILLUS MAX® WP, en un balde con agua, agitando enérgicamente, luego verter en el equipo de aplicación que previamente ha sido llenado hasta la mitad; agitar y terminar de llenar. Mantener con agitación constante. Con el fin de asegurar su eficacia, la mezcla debe utilizarse en un período de 12 horas máximo..

Presentación: Frasco de 1 Kg



Con base en la información técnica de ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en el documento No. SENAE-DSG-2020-9904-E, la mercancía motivo de consulta es un bactericida y fungicida biológico compuesto por *Bacillus* spp con acción sobre bacterias fitopatógenos pertenecientes a los géneros *Pseudomonas syringae*, *Phytophthora*, *Xanthomonas*, *Botrytis*, y *Mycosphaerella*, entre otros, que atacan las frutas y verduras, presentada en frasco de 1 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el importador la 30.02 y su respectiva nota explicativa, la nota legal 2 de sección VI, así como el texto de partida 38.08 y su nota explicativa, que indica:

- **Nota legal 2 de sección VI**

“(..).2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.(...)”(Subrayado fuera del texto original)

- **Texto de partida arancelaria 30.02**

“30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”

- **Nota explicativa de la partida arancelaria 30.02**

“...Están comprendidos aquí:

*3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los*

fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...

Se descarta la partida 30.02 debido a que la mercancía denominada como “NACILLUS MAX ® WP” se compone de *Bacillus spp* con acción sobre bacterias fitopatógenos pertenecientes a los géneros *Pseudomonas syringae*, *Phytophthora*, *Xanthomonas*, *Botrytis*, y *Mycosphaerella*, entre otros, que atacan las frutas y verduras, los cuales no se encuentran incluidos entre las mercancías contempladas para alimentación animal de la partida 30.02

En virtud de lo indicado previamente, y a las características técnicas de la mercancía motivo de consulta, se puede constatar que la misma tiene efecto desinfectante y fúngico, por lo que en atención al texto de la partida 38.08 y a las notas explicativas de dicha partida, se estima pertinente su clasificación arancelaria en la citada partida 38.08, cuyo texto es el siguiente:

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

- **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

*“(…)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

2) Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

- Los fungicidas sistémicos* - *a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
- Los fumigantes* - *estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

IV) Los **desinfectantes**

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados...” (Subrayado fuera del texto original).

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
3808.92	- - Fungicidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.92.12.00	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb
<u>3808.92.19.00</u>	- - - - <u>Los demás</u>
3808.94	- - Desinfectantes:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
<u>3808.94.19.00</u>	- - - - <u>Los demás</u>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta es susceptible de clasificarse en las subpartidas arancelarias la “3808.92.19.00 - - - - *Los demás*” por tener un efecto fungicida y la subpartida “3808.94.19.00 - - - - *Los demás*” por tener un efecto desinfectante.

Para definir entre las dos subpartidas arancelarias es necesario considerar la regla interpretativa 3C que en su parte pertinente cita:

Regla 3c: cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c), para la mercancía denominada comercialmente como “NACILLUS MAX ® WP” en presentación frasco de 1kg, se define la subpartida arancelaria “3808.94.19.00 - - - Los demás”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Bio insumos nativa SpA (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-9904-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Nota legal 2 de sección VI), 6 y 3C, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NACILLUS MAX ® WP”, por ser un preparación desinfectante y fungicida acondicionado para la venta al por menor en frasco de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “**3808.94.19.00 - - - Los demás**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=000095411+ CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, ECBCS, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por RamonEC Fecha: 2020.11.26T18:02:59.22-05:00	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0386-R**Quito, 11 de diciembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2019, Publicó la Primera edición de la Norma Internacional ISO 35001:2019, Biorisk management for laboratories and other related organisations;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 35001:2019 como la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001 GESTIÓN DEL BIORIESGO PARA LOS LABORATORIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS (ISO 35001:2019, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0095 de fecha 02 de diciembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001 GESTIÓN DEL BIORIESGO PARA LOS LABORATORIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS (ISO 35001:2019, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001 GESTIÓN DEL BIORIESGO PARA LOS LABORATORIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS (ISO 35001:2019, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001 GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS LABORATORIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS (ISO 35001:2019, IDT)), que define un proceso para identificar, evaluar, controlar y hacer seguimiento de los riesgos asociados con los materiales biológicos peligrosos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001:2020 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:

**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0387-R**Quito, 14 de diciembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 1995, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional ISO 7749-1: 1995, AGRICULTURAL IRRIGATION EQUIPMENT – ROTATING SPRINKLERS – PART 1: DESIGN AND OPERATIONAL REQUIREMENTS;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 7749-1:1995 como la **Segunda edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7749-1 “EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA – ASPERSORES GIRATORIOS – PARTE 1: REQUISITOS OPERACIONALES Y**

DE DISEÑO (ISO 7749-1:1995, IDT)";

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0143** de fecha 26 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7749-1 “EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA – ASPERSORES GIRATORIOS – PARTE 1: REQUISITOS OPERACIONALES Y DE DISEÑO (ISO 7749-1:1995, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (1/4)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7749-1 “EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA – ASPERSORES GIRATORIOS – PARTE 1: REQUISITOS OPERACIONALES Y DE DISEÑO (ISO 7749-1:1995, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que

exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7749-1 “EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA – ASPERSORES GIRATORIOS – PARTE 1: REQUISITOS OPERACIONALES Y DE DISEÑO (ISO 7749-1:1995, IDT)”**, que especifica los requisitos de diseño y operacionales de los aspersores giratorios y las boquillas de aspersión para equipos de riego agrícola y sus métodos de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7749-1:2020 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0029-R**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2700-E el 12 de octubre de 2020, el señor Estuardo Santiago Angulo Murillo, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación “Más Acuerdos”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2150-O de 23 de octubre de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Más Acuerdos”, previo a la

aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2926-E el 29 de octubre de 2020, el Presidente Provisional de la Fundación “Más Acuerdos”, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0426-M de 06 de noviembre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Más Acuerdos”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica, recalcando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, se las realizará en apego a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “MÁS ACUERDOS”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación “Más Acuerdos”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación “Más Acuerdos”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación “Más Acuerdos”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización,

el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El Presidente Provisional de la Fundación “Más Acuerdos”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación “Más Acuerdos”, en el caso de crear un Centro de Mediación y Arbitraje, está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Más Acuerdos”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente Provisional de la Fundación “Más Acuerdos”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0030-R**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona en su parte pertinente lo siguiente: *“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social (...)”*;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las Instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala: *“Control.- Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, (...) y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación de Asesoría Jurídica del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 02170 de 24 de noviembre de 1989, el entonces Ministro de Bienestar Social, doctor Raúl Baca Carbo, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Corporación Promoción de la Mujer, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, al tenor

de lo previsto en el Código Civil, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a la legislación vigente y su normativa interna; reformando por primera vez su estatuto mediante Resolución No. 0057 de 13 de abril de 2015, suscrito por el ingeniero César Augusto Andrade Rocha, en su calidad de Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante oficio No. MIES-CZ-9-DDQC-2018-0038-OF de 16 de enero de 2018, ingresado en el Sistema de Gestión Documental con No. MJDHC-CGAF-DSG-2018-0722-E de 19 de enero de 2018, la Directora Distrital Quito Centro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, socióloga Elba Del Carmen Gamez Barahona, remitió el expediente administrativo de la Corporación Promoción de la Mujer, al entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por considerar que el ámbito de acción, objetivos y fines de la mencionada organización se encontraban apegados a su competencia;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0095-O de 18 de mayo de 2018, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, abogada Daniela Amalia Chávez Viteri, se acogió la competencia del control administrativo de la Corporación Promoción de la Mujer, al constatar que su ámbito de acción correspondía a las competencias de esa Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0097-O de 18 de mayo de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registró el Directorio de la Corporación Promoción de la Mujer, electo en Asamblea

General de 11 de enero de 2018, para el período de dos años comprendido entre el 24 de mayo de 2018 y el 24 de mayo de 2020;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-1387-E el 12 de marzo de 2020, la señora Mónica Diego Vicente, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Promoción de la Mujer, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación a la reforma y codificación del Estatuto de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-1746-O de 20 de agosto de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Corporación Promoción de la Mujer, previo a la aprobación de la segunda reforma y codificación de su Estatuto Social;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2336-E el 07 de septiembre de 2020, la señora Mónica Diego, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Promoción de la Mujer, solicita continuar con la aprobación de la segunda reforma y codificación del Estatuto de la organización, acogiendo las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0429-M de 06 de noviembre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable y estatutaria por parte de la Corporación Promoción de la Mujer, para la aprobación de la segunda reforma y codificación de su Estatuto, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 26 de febrero de 2020; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 6 numeral 2), 7, 14, 15 y 31 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma y codificación del Estatuto de la **CORPORACIÓN PROMOCIÓN DE LA MUJER**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 26 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma del Estatuto de la Corporación Promoción de la Mujer, dentro del expediente administrativo de la entidad, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación Promoción de la Mujer, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Representante Legal de la Corporación Promoción de la Mujer, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCES**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0031-R**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la cultura ciudadana en derechos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2663-E el 07 de octubre de 2020, el abogado Juan Sebastián Flor Carrillo, en su calidad de abogado patrocinador, debidamente autorizado por los miembros fundadores de la Fundación Aliada, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0436-M de 11 de noviembre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Aliada, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ALIADA**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Aliada, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Aliada, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas

Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación Aliada, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La Presidenta Provisional de la Fundación Aliada, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Aliada, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta Provisional de la Fundación Aliada, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos provinciales, entre otros.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como ámbito de dicha Ley, entre otros, establecer la organización político – administrativa del Estado en territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Precisa que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, para el pleno ejercicio de sus competencias y

de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los de las provincias.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que corresponde al Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, con fecha 03 de octubre del 2011, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas expidió la denominada **“ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, en cuyo artículo 1, se estableció lo siguiente: *“Art. 1.- De acuerdo con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Gobierno Provincial del Guayas la denominación “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas”, ello sin perjuicio de que también se pueda utilizar la denominación “Gobierno Provincial del Guayas”, en función de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, también se refiere a los “Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales” como “Gobiernos Provinciales”.* Dicha Ordenanza fue publicada en la Gaceta Oficial de este Gobierno Provincial del Guayas el 05 de octubre del 2011.

Que, en sesión del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, celebrada el 29 de junio del 2020, a las 10h30, este cuerpo colegiado aprobó por mayoría de los Consejeros Provinciales, lo siguiente: **“CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS PARA QUE COMPLEMENTARIAMENTE A LO DISPUESTO EN LA “ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, SE PUEDA IDENTIFICAR A LA INSTITUCIÓN COMO “PREFECTURA DEL GUAYAS”, EN CONSIDERACIÓN A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y TRADICIONALES QUE LA IDENTIFICAN DESDE SU CREACIÓN”.**

Que, en consideración a los antecedentes históricos y tradicionales que identifican a este Gobierno Provincial del Guayas, es pertinente que, complementariamente a lo dispuesto en la **ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, se pueda identificar también a la institución como **“PREFECTURA DEL GUAYAS”.**

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Consejo Provincial del Guayas,

EXPIDE:

La **“REFORMA A LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**

ARTÍCULO UNO.- Añádase un inciso al final del artículo 1 de la ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, cuyo texto sea el siguiente:

“De la misma forma, y adicionalmente y de manera complementaria a las denominaciones previstas en la Ley, se podrá también identificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como “Prefectura del Guayas”, en consideración a los antecedentes históricos y tradicionales que lo identifican desde su creación.”

ARTÍCULO DOS.- Añádase un inciso al final del artículo 2 de la ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, cuyo texto sea el siguiente:

“De la misma forma, y adicionalmente y de manera complementaria a las denominaciones previstas en este artículo, se podrá identificar al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como Consejo Provincial de la Prefectura del Guayas, por las razones señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.”

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mgs. Susana González Rosado
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

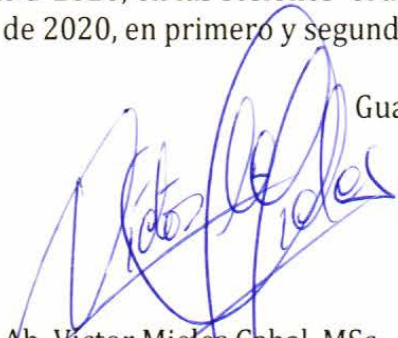
**DALIA
SUSANA
GONZALEZ
ROSADO**

Firmado digitalmente por DALIA
SUSANA GONZALEZ ROSADO
DN: C=EC, O=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000504406 +
CN=DALIA SUSANA GONZALEZ
ROSADO
Razón: Soy el autor de este
documento
Ubicación: la ubicación de su firma
aquí
Fecha: 2020.12.30 12:20:06-05'00'
Foxit PhantomPDF Versión: 10.1.0

Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**", conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 004-CL-GPG-2020, en las sesiones ordinarias, de fechas 23 de julio y 13 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de agosto de 2020



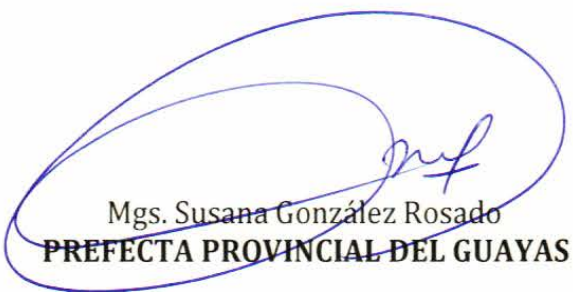
Ab. Victor Miele Cabal, MSc.

SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la "**REFORMA A LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**", En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 14 de agosto de 2020



Mgs. Susana González Rosado

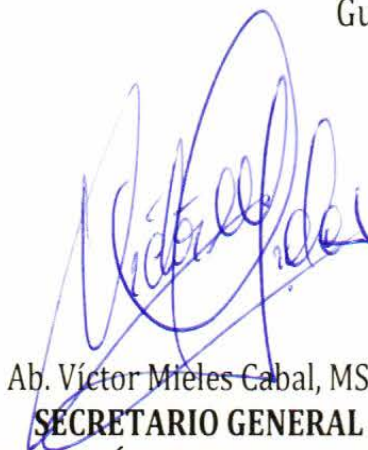
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

**DALIA
SUSANA
GONZALEZ
ROSADO**

Firmado digitalmente por DALIA SUSANA
GONZALEZ ROSADO
DN: C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000504406 +
CN=DALIA SUSANA GONZALEZ
ROSADO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2020.12.30 12:21:03-05'00'
Foxit PhantomPDF Versión: 10.1.0

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**, la señora Mgs. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte. Lo Certifico.

Guayaquil, 14 de agosto de 2020



Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.

SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Oficio Nro. GADMUR-DSG-2020-0033-O

Sangolquí, 21 de diciembre de 2020

Asunto: Fe de Erratas

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

En el Registro Oficial Edición Especial No. 904, de jueves 20 de agosto de 2020, se publicó la Ordenanza 0015-2020, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumifiahui: Ordenanza sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del catón Rumifiahui.

Una vez revisado el documento de la citada Ordenanza, se observó que existe un error de digitación en el último inciso del artículo 29 de la Ordenanza No. 015 2020 para el cobro del valor del comprobante de pago del ticket por utilización de las plataformas municipales, solicito a usted en el ámbito de su competencia se sirva publicar la siguiente Fe de Erratas:

Dice: “Artículo 29.- Determinación del valor del ticket por la utilización de plataformas municipales. - [...]”

"Los ítems b y c están relacionados con la remuneración básica unificada, porque lo que deberá ser revisado anualmente."

Debe decir: “Las letras a); y, b) están relacionadas con la remuneración básica unificada, por lo que deberá ser revisada anualmente.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

 Documento Firmado
electrónicamente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Dra. Maria Eugenia Chavez Garcia
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.